

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, informándole que el abogado nombrado declinó su designación; toda vez que, adujo fungir como abogado de pobres en 2 procesos judiciales adelantados en el juzgado promiscuo del circuito de Manzanares, Caldas, y en otros 3 procesos adelantados ante el juzgado promiscuo del circuito de Pensilvania, también como abogado de pobres, para lo cual allegó las constancias correspondientes. Sírvasse proveer

Pensilvania, 09 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE PEN­SIL­VA­NIA, CALDAS.
NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00031-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado **MARTIN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES** designado como apoderado de pobre de los señores **UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ** mediante auto del 31 de marzo del presente año, justificó su exoneración a esta responsabilidad social de amparo de pobres, se procederá a nombrar a la Dra. **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** para que ejerza como abogada defensora de los demandados en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE PEN­SIL­VA­NIA, CALDAS

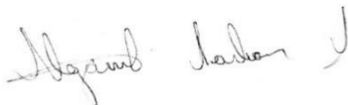
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR apoderado de pobre de los solicitantes a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.308 y tarjeta profesional No. 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolondono7@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 030 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 10 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157e5f99af8836319f824a6109794ec65a402336b44a4abc8a1643e55946ab16**
Documento generado en 09/05/2023 06:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>